

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

Desesperada y angustiosa es la situacion de los intransigentes de Cartagena, ya por la desorganizacion de sus fuerzas, ya tambien por el bombardeo que á las seis y tres cuartos de anteayer mañana iniciaron nuestras tropas. Nuestra artillería dispara con tan buena suerte, que los proyectiles caen en la muralla ó en el casco de la poblacion, y aun en el mismo puerto, sin que por nuestra parte resulten mas que algunos heridos leves. Por muy sensible que sea al Gobierno consignar que nuestras baterías causan terribles destrozos en la poblacion, le satisface no obstante que las escuadras de las demás naciones admiren la serenidad de nuestras tropas y el brillante estado de nuestra artillería, que hace el 40 por 100 de blancos. El único jefe que manda es Contreras, y la llamada Junta hace cuanto puede para que desaparezca el pánico de la plaza, de la que salen sin embargo para Portdman embarcaciones llenas de hombres y mujeres. La Numancia y Mendez Nuñez han hecho en valde fuego sobre nuestras baterías. En las primeras 24 horas nuestras baterías han hecho 1.305 disparos, y 887 los castillos y fuertes de la plaza. Ayer mañana ha continuado el fuego por nuestras baterías y por la plaza, habiendo resultado de los nuestros en todo el dia de ayer dos heridos graves, algunos leves y varios contusos. El General en Jefe ha accedido á las oficiosas instancias de las escuadras extranjeras, concediendo cuatro horas de suspension de hostilidades, que empezaron á las doce de la noche, para que puedan salir de Cartagena las mujeres, niños, ancianos y demás personas pacíficas, verificándolo por mar ó por Escombreras, en el

concepto de que se entenderá anulada la suspension si durante el plazo hiciera la plaza algun disparo. De esta resolucioin ha dado el Jefe del ejército conocimiento á las escuadras extranjeras y al Contralmirante Chicarro. Los cantonales habian sacado de Cartagena varios efectos de guerra al objeto de levantar partidas en Despeñaperros, y nuestras autoridades los han apresado en su totalidad, cogiendo 62 fusiles en Mazarron, y ayer dos cañones rayados de montaña con sus atalajes, dos cajones de granadas y un cajon de cartuchos metálicos, habiendo sido presos los presuntos autores y cómplices.—Los Voluntarios de Ateca se han defendido tan heroicamente contra fuerzas sextuplas, rechazando las facciones mandadas por Marco de Bello, Polo y Madrazo, que las obligaron á retirarse despues de cinco horas de lucha, dejando en las inmediaciones del pueblo varios muertos y heridos.—La faccion Infantes ha sido batida en Montiel (Ciudad-Real), perdiendo varios hombres y pertrechos de guerra.—Las demás partidas continúan perseguidas por las columnas.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 28 de Noviembre de 1875.

EL DELEGADO,
JUAN MARTI Y TARRATS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

El conflicto con los Estados-Unidos suscitado por el apresamiento del Virginius ha quedado resuelto de una manera altamente honrosa para ambos países. El Gobierno de la República devolverá á los Estados-Unidos el vapor Virginius y los tripulantes supervivientes. El saludo á la bandera Norte-Americana y las demás reclamaciones hechas por el Gobierno de esta nacion serán resueltas por la via diplomática. El peligro de una guerra, que hubiera sido desastrosa, ha desaparecido, y España puede alentar la

esperanza de ver pronto pacificada su preciosa antilla. — La columna que manda el bizarro General Palacios ha obtenido una importante victoria en Ares del Maestre el dia 26. Las facciones del Maestrazgo reunidas y mandadas por Cucala, Vallés, Segarra y otros cabecillas ocupaban dicho punto y las inexpugnables posiciones que le rodean, de las cuales fueron desalojados por las tropas de la República, que al mismo tiempo ocuparon dicho punto, dispersándose los carlistas con grandes bajas. Despues de este brillante hecho de armas, el General Palacios siguió hasta Morella, en cuyo punto consiguió entrar el dia 27, librando á esta poblacion invicta del larguísimo asedio y de la completa incomunicacion con el resto del país que acaba de sufrir. Nuestras tropas han sido recibidas en Morella con indecible entusiasmo, con el mismo sin duda con que el país y la opinion acogerán esta grata noticia.—Las noticias recibidas del campamento de La Palma son asimismo satisfactorias. Los insurrectos han solicitado del General en Jefe por medio del Almirante italiano un nuevo armisticio bajo pretexto de hacer abandonar la plaza á las mujeres, ancianos y niños, pero en realidad con el propósito de reponerse y remediar los destrozos que en sus filas ha causado el bombardeo. El armisticio ha sido negado. El bombardeo sigue: sus efectos son desastrosos para Cartagena y para los insurrectos, quienes no podrán durante mucho tiempo resistir. El Gobernador del castillo de San Julian ha muerto á consecuencia de haber reventado una pieza. Este castillo no ha hecho hoy ningun disparo. Hay noticias de numerosas desgracias en Cartagena, que aseguran pasan de 800 las bajas de los insurrectos. Edificios arruinados muchos. La Junta se ha trasladado á la puerta de Madrid por haber caído dos granadas en el cuartel de guardias marinas, donde estaba instalada.—Del resto de la Península se han recibido tambien noticias tranquilizadoras para el orden público.

Lo que se hace saber al público por

medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 29 de Noviembre de 1875.

EL DELEGADO,
JUAN MARTI Y TARRATS.

Circular núm. 261.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un sugeto de las señas que se expresan á continuacion, llamado Felipe Asensio, que se fugó de la cárcel de Pampliega en la noche del dia 24, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Burgos 27 de Noviembre de 1875.

EL DELEGADO,
JUAN MARTI Y TARRATS.

Señas.

Estatura regular, grueso, buen color, bien parecido, viste chaqueta corta, boina azul sin borla, y gasta alpargatas.

(De la Gaceta núm. 332.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, con el objeto de facilitar el cumplimiento del decreto de 24 del corriente, referente á la admision de valores en pago del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, conformándose con lo propuesto por las Direcciones generales del Tesoro público, de Contribuciones y Rentas é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.º Los contribuyentes que deseen utilizar la facultad que les concede el decreto de 24 de este mes, lo solicitarán desde luego de la Adminis-

tracion económica de la provincia en que lo sean, presentando las facturas ó carpetas de los valores que hayan de entregar, y los avisos de la Delegacion del Banco de España en que consten las cuotas que deben satisfacer por el primer plazo del empréstito, para que con presencia de ellos determine la Administracion la parte admisible en valores.

Art. 2.º Los interesados que presenten sus valores y reclamaciones en la Administracion dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de esta orden en el Boletín oficial de la provincia, y que obtengan de los agentes de la recaudacion el recibo de sus cuotas antes del décimosexto de la misma publicacion, quedarán exentos de la imposicion del recargo de apremio.

Los que por haber hecho la reclamacion despues del dia décimo ó por otra causa paguen fuera del plazo de 15 dias arriba indicado abonarán en efectivo el recargo en que hubieren incurrido.

Art. 3.º Podrán asociarse dos ó mas contribuyentes de una misma provincia para satisfacer con determinados valores y en la forma que se dirá la mitad de las cuotas á cada uno de ellos correspondiente por el primer plazo del empréstito nacional.

Art. 4.º La admision de valores á que se refiere el decreto de 24 del corriente se entiende que es de las facturas ó carpetas-resguardos que acrediten la presentacion y reclamacion en las oficinas respectivas de los créditos amortizados, ó de los cupones ó intereses vencidos. No se admitirán, por lo tanto, los documentos originales de dichos créditos, ni los cupones en rama de los semestres vencidos.

Art. 5.º Los interesados, tenedores de las carpetas ó facturas, las presentarán en la Administracion económica de la provincia para que por la Seccion de Intervencion se proceda, ante todo y en el acto de la presentacion, á liquidar la parte á metálico que sea admisible en pago del empréstito, á tenor de lo prevenido en la regla 7.ª de la orden-circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 6.º Verificada dicha liquidacion, incluirán los contribuyentes, en relaciones duplicadas impresas (modelo núm. 1.º), cuyos ejemplares les facilitará la Administracion económica, las facturas ó carpetas de intereses ó valores que presenten al pago, detallando en la primera parte el pormenor de estos documentos, y en la segunda la aplicacion que soliciten dar al importe líquido á metálico que representen y sea admisible en pago del empréstito.

Art. 7.º La Administracion económica, con presencia de dichas relaciones y de las facturas ó carpetas-resguardos de intereses ó valores, expedirá desde luego tantos resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.º) cuantas sean las cuotas individuales á que deba aplicarse el importe de los

mismos valores ó intereses. Tambien expedirá, si no constase satisfecha la tercera parte á papel correspondiente á los intereses sujetos á esta forma de pago, el resguardo que acredite dicha circunstancia, arreglado al modelo y formalidades establecidas en la regla 8.ª de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 8.º La Administracion económica reservará en su poder las relaciones que presenten los contribuyentes con los documentos que contengan, en los cuales pondrá su firma el presentador, y entregará en canje al mismo los resguardos á que se refiere el artículo precedente.

Art. 9.º El recibo de los documentos contenidos en las relaciones producirá cargo á la Caja por el impuesto del 5 por 100, con aplicacion á Rentas públicas y por el importe líquido á metálico por que fueron admitidas, que se imputará á la segunda parte de la cuenta de operaciones, concepto especial que se incluirá en la misma con epígrafe manuscrito de *Valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*. Uno de los ejemplares de estas relaciones con sus documentos se conservarán en Caja como efectivo metálico mientras no se verifique su remision á la Direccion general de la Deuda ó la Tesorería Central, segun corresponda, de las facturas ó carpetas de valores amortizados ó intereses vencidos, y por consiguiente deberá clasificarse en el pormenor de existencias de las actas de arqueo el importe representado por dichos documentos. El otro ejemplar de las relaciones se conservará en la Intervencion.

Art. 10. Diariamente dará aviso la Administracion económica á la Delegacion del Banco de España en la provincia de los resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.º) que haya expedido á los contribuyentes, con indicacion bastante para que pueda tenerse presente esta circunstancia al verificar la cobranza del plazo del empréstito.

Art. 11. Si aplicado el importe de una ó varias carpetas ó facturas de valores ó intereses al pago del empréstito resultare alguna pequeña cantidad que no pueda ser admitida, el tenedor del documento formalizará en el acto la cesion á la Hacienda de la diferencia que resulte sin aplicacion, haciéndolo constar en el pormenor de la segunda parte de la relacion (modelo núm. 1.º)

Art. 12. En el caso á que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse al concepto de la cuenta de operaciones del Tesoro, determinado en el artículo 9.º, el importe admisible en pago del empréstito, y á *Conceptos eventuales de Rentas públicas, Direccion general de Contribuciones*, el resto cedido, en un subconcepto especial que se designará con el título de *Cesiones en valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 13. Los Recaudadores del Banco de España, al proceder á la co-

branza del empréstito, admitirán como metálico á los contribuyentes respectivos los resguardos provisionales que les presenten.

Art. 14. Serán responsables los contribuyentes para con la Hacienda de la legitimidad de las facturas ó carpetas que afecten al pago del empréstito, quedando por lo tanto obligados al reintegro del importe que representen las que puedan resultar falsas ó ilegítimas, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar judicial y administrativamente.

Art. 15. La Delegacion del Banco en cada provincia presentará á la Administracion económica de la misma, con el importe que haga efectivo de la recaudacion del empréstito, los resguardos provisionales admitidos á los contribuyentes incluidos en relaciones de su importe. Comprobados dichos recibos con sus matrices respectivas, y resultando conformidad, procederá la Administracion económica á formalizar el ingreso del metálico y de los resguardos con aplicacion al empréstito, conforme á lo prevenido en la regla 11 de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 16. Seguidamente se extenderá mandamiento de pago del importe íntegro representado por los resguardos provisionales admitidos con aplicacion al concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones indicado en el art. 9.º á fin de hacer constar la reduccion correspondiente al importe definitivamente aplicado al empréstito. El expresado mandamiento se justificará con los resguardos provisionales cancelados, cuyos números é importe parcial se detallarán al respaldo del mismo.

Art. 17. La Administracion económica remitirá lo antes posible á la Direccion general de la Deuda ó á la Tesorería Central, segun proceda, las carpetas ó facturas admitidas en pago del empréstito, incluso el impuesto del 5 por 100, datando su salida por el importe que representen, ó sea por el que fueron admitidas como movimiento de fondos á la Caja sucursal de la Deuda las que procedan de valores de la misma, y á la Tesorería Central las de valores del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

A los mandamientos que se expidan para la data de estas remesas se unirá, además de la carta de pago correspondiente, el ejemplar cancelado de la relacion con que fueron presentadas por los particulares las facturas ó carpetas de los valores de su referencia. Cuando estas facturas ó carpetas deban remitirse á distintas dependencias, el ejemplar cancelado de la relacion se unirá al primero de los mandamientos de pago, haciéndose en los demás referencia al en que conste esta justificacion.

Art. 18. Cuando un solo contribuyente desee aplicar al pago del empréstito parte del valor á metálico de una ó mas carpetas ó facturas, las presentará con su firma en la Admi-

nistracion económica respectiva para que se liquiden en los términos indicados en el art. 5.º

Esta liquidacion deberá comprender además la expresion de la parte que se destina al pago del empréstito, y del resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura presentada.

Art. 19. La Administracion económica expedirá al contribuyente, además del resguardo provisional correspondiente para el pago del empréstito, que se arreglará en este caso al modelo núm. 3.º, otro resguardo interino, modelo núm. 4.º, por el resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura, el cual será canjeable por la misma luego que haya surtido el efecto correspondiente en la oficina central que deba tomar conocimiento de la expresada reduccion.

Art. 20. El recibo de las facturas ó carpetas de cuyo importe solo se admita una parte al pago del empréstito se cargará por el metálico restante con aplicacion á otro subconcepto de la segunda parte de operaciones, que se distinguirá con el título de *Resto á metálico de carpetas presentadas no admitido al pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 21. La Administracion económica remitirá á las Direcciones generales de la Deuda ó del Tesoro, segun corresponda, relaciones duplicadas expresivas de las carpetas ó facturas presentadas cuyo importe á metálico no haya sido aplicado en totalidad al empréstito. Estas relaciones se arreglarán al modelo núm. 5.º, y detallarán circunstanciadamente los pormenores necesarios para que puedan hacerse con exactitud en los ejemplares respectivos de las mismas carpetas ó facturas que obren en las oficinas expresadas las anotaciones correspondientes. Verificadas estas anotaciones, se devolverá un ejemplar de la relacion á la Administracion de su procedencia para que por la misma se adopten las disposiciones oportunas á fin de que sean devueltas á los interesados las facturas ó carpetas á que la misma relacion se refiera.

Art. 22. La devolucion de dichas facturas ó carpetas producirá data á Caja por el importe á que quedaron reducidas, con aplicacion á la cuenta especial de la segunda parte de operaciones citada en el art. 20, recogiendo de los interesados los resguardos provisionales (modelo núm. 4.º), que cancelados servirán de justificantes al respectivo mandamiento de pago.

Art. 23. Los resguardos provisionales (modelo núm. 3.º) admitidos en pago del empréstito se cargarán con aplicacion al mismo en la forma indicada en la regla 11 de la circular de 11 de Setiembre último, formalizando su data en concepto de movimiento de fondos remesas á la Caja sucursal de la Deuda ó á la Tesorería Central, segun proceda, á cuyas oficinas se remitirán facturados en relaciones duplicadas (modelo núm. 6.º).

Art. 24. Las Cajas sucursales de la Deuda y la Tesorería Central formalizarán al recibir dichos resguardos un cargo de movimiento de fondos y una data con aplicación al pago de amortización é intereses de los valores, justificando este con los mismos resguardos y con un ejemplar de las relaciones de su referencia.

Art. 25. Los interesados que deseen entregar en Madrid la parte á papel del empréstito que les corresponda satisfacer en otra ú otras provincias, presentarán sus carpetas ó facturas á la Contaduría Central para su liquidación; y verificada, les expedirá el talon ó talones de cargo correspondientes para que les sea admitido en la Tesorería Central su importe á metálico, deducido el 5 por 100 del impuesto como movimiento de fondos de la Caja ó Cajas de la Administración económica en que deba verificarse la formalización del ingreso con aplicación al empréstito. Las cartas de pago que se entreguen por la Tesorería Central expresarán esta circunstancia, y les serán admitidas á los interesados por los Recaudadores del Banco de España en pago de la mitad correspondiente á sus cuotas, y á los Recaudadores á su vez las admitirá la Administración económica como producto de dicho empréstito.

Para que puedan verificarse estas operaciones, deberá completarse con el importe líquido á metálico de la carpeta ó factura de las cuotas á que haya de ser aplicado, siendo obligatoria la cesión de lo que resultare excedente al verificar dicho pago.

Las carpetas que reciba la Tesorería Central de intereses de la Deuda aplicados al pago del empréstito, con arreglo al artículo precedente, se datará de ellas por el importe por que fueron cargadas en concepto de remesa á la Dirección general de la Deuda, y las carpetas ó facturas de valores del Tesoro con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto á que correspondan.

Art. 26. Si por efecto de la comprobación que hagan las oficinas centrales de las facturas ó carpetas remesadas por las Administraciones resultase la falsificación ó ilegitimidad de alguna de ellas, darán inmediatamente cuenta á la Administración de que proceda para los efectos correspondientes. Las oficinas centrales publicarán en la Gaceta de Madrid y las Administraciones económicas en el Boletín oficial de su provincia los anuncios en que se declare la falsificación ó ilegitimidad de dichos documentos, y estas últimas oficinas adoptarán sin perder momento las disposiciones correspondientes para el reintegro á la Hacienda del importe defraudado y para las demás acciones que procedan.

Art. 27. Restablecido el derecho de la Hacienda al cobro de las cantidades defraudadas á que se refiere el artículo anterior, la Administración económica procederá á expedir documentos de apremio contra los contribuyentes res-

pectivos, expresando en ellos el motivo que los produce, la cantidad de que sean responsables y la penalidad administrativa que les corresponda por la defraudación y por la demora que se produzca en el cobro definitivo.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1875. = Pedregal. = Sr. Director general de.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 20 de Septiembre de 1875.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Rincon y Monterrubio, dióse lectura de las actas de la ordinaria del 17, la extraordinaria del 18 sobre revision de expedientes de la reserva, y las extraordinarias del 18 y 19 sobre reclamaciones electorales, y quedaron aprobadas.

Se acordó que se provea al mozo Quintín Lucilo Guinea y Medina, incluido en el alistamiento de esta Ciudad para la reserva de este año, del certificado que pide en que conste la declaración de exención por inutilidad física, dictada por esta Corporación en sesion extraordinaria del dia 13 del mes actual.

La Comision quedó enterada de la órden del Poder Ejecutivo de la República comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y transmitida por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, en que se desestima el recurso interpuesto por varios vecinos comerciantes de Aranda de Duero contra el acuerdo de esta Comision que desechó como improcedente la reclamación hecha por D. Manuel Ruiz Zorrilla y otros varios vecinos de Aranda contra el impuesto de 4.500 pesetas que el Ayuntamiento repartió entre los comerciantes para atender á los gastos del presupuesto municipal.

Así bien quedó enterada la Comision de otra órden del Poder Ejecutivo en que se concede al Ayuntamiento de Los Balbases la autorización solicitada por el mismo para convertir en títulos al portador la inscripción intrasferible que posee procedente del importe de sus bienes de propios vendidos por el Estado, con objeto de satisfacer con su producto lo que adeuda aquel municipio á Doña Gerónima Rivera viuda de D. Bonifacio Hernando, contratista que fue de la traida de aguas potables y construcción de una fuente pública para servicio del vecindario de aquel pueblo.

Quedó así bien enterada la Comision de los oficios en que el Director del

Colegio de Sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participa haber ingresado en aquel Establecimiento en los dias 28 y 29 de Agosto respectivamente los niños sordo-mudos Nicolás de la Fuente y Simón Llarena, ambos como pensionados por la provincia, y en el dia 15 del mes actual en el mismo concepto los niños sordo-mudos Ángel Alamo, Vicente Zamanillo y la niña también sordo-muda Martina Minguez, así como el niño ciego Raimundo López.

También quedó enterada la Comision del oficio en que el mismo Director participa haber regresado al Establecimiento el alumno sordo-mudo Juan Francisco San Martín, que habia desaparecido de él.

Visto el oficio del mismo Director fecha 16 del presente mes en que manifiesta ser necesario un método de órgano para la clase de música de dicho Colegio, así como también la encuadernación de 36 libros para las clases de sordo-mudos y una arropa de clarín para los encerados de las mismas, cuyo importe total calcula que será el de 52 pesetas 50 céntimos, se acordó autorizarle para que haga dichos gastos con cargo al capítulo de material científico del presupuesto del Establecimiento.

La Comision quedó enterada del oficio fecha 16 del actual en que el Administrador del Hospicio provincial participa haber regresado á esta Capital el Secretario Contador de dicho Establecimiento, encargándose del desempeño de su destino.

Dada cuenta del oficio que dirige el mismo Administrador con fecha de ayer transmitiendo el dictamen de los facultativos del Establecimiento favorable á la creación de la clase de gimnasia para los jóvenes acogidos de ambos sexos, se acordó que una comision compuesta del Administrador, los Médicos, el Maestro, la Maestra y la Superiora de dicha Casa, y de D. Gaspar López Navalón, maestro del Colegio de sordo-mudos y de ciegos, á quien por sus conocimientos especiales se le invitará al efecto, se encargue de proponer un Reglamento para establecer la gimnasia en los mejores términos posibles.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del cantón de Bahabon de Esgueva correspondiente al 4.º trimestre del último año económico por la cantidad de 173 pesetas 25 céntimos á que asciende su verdadero importe.

En el expediente sobre desarrollo de la fiebre tifoidea en el distrito municipal de las Celadas, instruido por el Gobierno de provincia y remitido á esta Corporación para que informe acerca de si por la insuficiencia de los recursos facilitados á dicho pueblo para combatir la epidemia expresada procede remitir el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad reclamando auxilio del fondo de calamidades públicas del presupuesto del Estado, la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador que se sirva pedir al Ayuntamiento nota de los gastos que

la corporación municipal ha hecho de la cantidad facilitada por la Diputación y de los recursos con que cuenta el municipio.

En el expediente instruido para resolver lo conveniente acerca de si debían continuar en la caja provincial de tres llaves los títulos de la renta perpetua del 5 por 100 pertenecientes á la Beneficencia provincial, dióse cuenta del oficio del Depositario de fondos provinciales fecha 11 del mes actual en que manifiesta que el Agente de la Diputación en Madrid D. Ángel Morales le ha entregado la cantidad de 3634 rs. en efectivo, dos títulos de la renta perpetua del 5 por 100 interior de 100 escudos cada uno, y un residuo de 55 escudos, que según le indicó aquel es el importe, rebajado el 5 por 100, de 7 cupones de la referida renta vencidos en 31 de Diciembre de 1871, y que con otros catorce más le remitió en 30 de Diciembre en virtud del acuerdo de esta Corporación, y se acordó hacer presente á dicho Depositario el resultado de los ajustes hechos por la Contaduría, para que dé su contestación arreglada á los mismos, y que los valores realizados y que se vayan realizando por intereses de los expresados títulos se entreguen á la Casa de Beneficencia.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Aranda de Duero fecha 25 de Julio último en solicitud de que se rebaje la cuota de gastos provinciales señalada á dicha villa por la Diputación en el presente año económico, la Comision, teniendo en cuenta la legalidad con que la Diputación procedió al fijar dicha cuota, y la Real órden comunicada en 22 de Noviembre último en que fue denegada otra pretensión igual de la expresada corporación municipal, acuerda desestimarla, como improcedente.

En el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de Juan Rodrigo, comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Roa para el pago de la que adeuda por sus cuotas de gastos provinciales, quejándose de que se le habian denegado por dicha corporación y por el Juez municipal de dicha villa y el de primera instancia del partido de la misma los auxilios necesarios para el cumplimiento de su cometido, cuyo expediente ha sido remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Corporación para determinar si deben ó no continuar los expresados procedimientos de apremio, se acordó hacer presente al dicho Sr. Gobernador la necesidad de que se sirva reclamar y remitir el expediente ejecutivo instruido por dicho comisionado, así como una copia de la sentencia que haya recaído en la causa seguida á los Jueces de Roa, para que en vista de estos antecedentes pueda informarse lo que sea procedente acerca del particular expresado.

Al oficio del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito pidiendo que

se le faciliten los datos necesarios para resolver sobre la instancia de D. Pablo Ordoño, natural de Villalva de Losa, solicitando abono del tiempo que sirvió en el Batallón de Francos llamado de Mena y Losa desde 1.º de Julio de 1839, se acordó contestar que en el Archivo provincial no existe dato alguno que pueda esclarecer el indicado asunto.

En el expediente instruido á virtud de acuerdo de la Junta administrativa del pueblo de Villalain, perteneciente á la Merindad de Castilla la Vieja, solicitando una poda, corta y venta de leñas de su monte titulado Rebollarejo y cuartel de Las Hayas con objeto de satisfacer lo que se adeuda á D. Gregorio Peña por el importe de otro aprovechamiento que pagó y no llevó á efecto: visto el pliego de condiciones que remite reformado el Sr. Ingeniero Jefe de montes para la tercera subasta de 3.100 quintales métricos de leña tasados en la cantidad de 1.162 pesetas, se acordó que se remita al Alcalde de dicha merindad el expresado pliego y que se anuncie la expresada subasta en el Boletín oficial de la provincia.

Se acordó denegar la instancia de Mauricio Gonzalez, viudo, vecino de Quintanilla Sobresierra, de que se admitan en el Hospicio provincial dos de sus cuatro hijos.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia en la clase y turno que les corresponda á Jacinto Palacios de 75 años de edad, viudo, vecino de Carcedo de Burgos, á Primo Andrés natural de Palazuelos de Pampliega, imposibilitado para el trabajo, á Juana Casado vecina de esta ciudad, de edad

de 75 años, á Victoria Palomares, viuda de 72 años, residente en esta Capital, á Maria Manrique, viuda, residente en Quintanapalla, de edad de 69 años, y á uno de los tres hijos de Bernarda Gonzalez, viuda, vecina de Medina de Pomar, desestimándose su peticion de la pension de lactancia que tambien solicita para su hijo menor, que es de 21 meses.

Se acordó conceder pension de 50 reales mensuales por término de un año, á contar desde 1.º de Agosto último, á Tiburcio Castaño, viudo, vecino de Jaramillo Quemado, para atender á la lactancia de una niña suya.

Se acordó desestimar la instancia de Josefa Ruiz Tamayo, viuda, vecina de esta Ciudad, de que se admita en el Hospicio provincial á una niña hija suya llamada Felisa; la de María San Martín, tambien viuda, vecina de esta Ciudad, respecto de uno de sus niños; la de Nicolás Amayuelas, vecino de los Balbases, de que se le conceda alguna cantidad para sostener á su hijo político Epifanio Ruiz; la de Francisco Aparicio, vecino de Santa María Mercadillo, de que se admita en el Hospicio á sus dos hijos menores, y la de Bonifacio Prieto, vecino de Briviesca, sobre igual admision de una hija suya de 10 años.

Se acordó admitir en dicho Establecimiento y que ingrese inmediatamente en él á la niña Juliana Garcia, de edad de 5 años, huérfana de padre y madre, residente en esta Capital.

Se acordó asi bien que el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico informe acerca de la instancia de Elías Fernandez, viudo, residente en Quintani-

lla Riopico, solicitando ingreso en la Casa de Beneficencia.

Se acordó admitir definitivamente en la Casa de Beneficencia al niño Santiago Marroquin y Lopez, que ingresó interinamente en aquel Establecimiento, huérfano, natural de Carcedo de Burgos, por acuerdo del Sr. Gobernador de la provincia de 22 de Julio último.

Vista la instancia de María Perdiguero, vecina de Peñaranda de Duero, reclamando la retribucion que disfruta como nodriza de un niño expósito, se acordó manifestar al Alcalde de dicha villa que haga presente á la interesada que ella ú otra persona á su nombre puede presentarse en la Administracion del Hospicio á hacer efectivo lo que se le adeuda.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia de Roman Chinchon, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se le socorra con alguna cantidad por la pérdida sufrida en el incendio de la era donde trillaba sus mieses.

Para resolver sobre la instancia de Doña Benita Gomez, viuda de Domingo Minguez, vecino que fue de San Medel, en solicitud de que se admita en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital á su hijo sordo-mudo llamado Fermin, se acordó que el Administrador del Hospicio remita la certificacion facultativa que previene el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 162, correspondiente al dia 6 de Julio último.

Se acordó admitir en el expresado Establecimiento en concepto de medio-pensionista al niño Narciso Garcia, cie-

go de nacimiento, hijo de D. Raimundo, vecino de Monasterio de Rodilla.

Asimismo se acordó admitir en dicho Colegio en concepto de pensionado por la provincia al ciego Eusebio Guizarro, hijo de Mariano, vecino de Hontangas, de edad de 12 años.

Vista la instancia dirigida por el Alcalde de Cameno y de otros veintinueve pueblos pertenecientes al canton de Cubo para el servicio de bagajes y suministros, solicitando se declare que el compromiso de los mismos con la cabeza de canton se limita á facilitar los bagajes que justamente se les pidan, pero no los suministros; y siendo este un servicio general, perteneciente á la autoridad del Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó no ser de la incumbencia de esta Corporacion dictar determinacion alguna sobre el particular, y que se devuelva la referida instancia á los interesados para que acudan con su peticion donde corresponda.

Dada cuenta de la exposicion presentada por Santiago Saiz Bravo, vecino de Quintanilla Riopico, quejándose de que el Alcalde del término municipal ha procedido al embargo de sus bienes como recaudador que ha sido de los fondos del municipio, se acordó que acuda con su peticion al Ayuntamiento, pudiendo apelar del fallo que se dicte si viere convenirle.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 20 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Relacion de los aprovechamientos comprendidos en el plan provisional de 1873 á 1874, aprobado por orden del Gobierno de la República de fecha 11 de Agosto último, y concedidos gratuitamente á los pueblos interesados del partido de

CASTROGERIZ.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	MÉTODO DE LAS CORTAS.	EXTENSION de las mismas Hectáreas.	LEÑAS.		PASTOS.				
				Gruesas Este-reos.	Ramaje Este-reos.	Número de cabezas de ganado.				
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.
Castrogeriz.....	Carrascal.....	Roza á matarrasa de roble.....	14	»	280	3800	24	»	»	»
Revilla.....	Robledal.....	Roza de roble á matarrasa.....	14	»	140	350	»	»	»	»
Vizmallo.....	Chaparral.....	Roza á matarrasa de encina.....	8	»	80	150	»	»	»	»
Villaquirán.....	La Hoyada.....	Reza de roble á matarrasa.....	14	»	196	508	10	11	34	»
Los Balbases.....	Valdemanzano.....	»	»	»	»	10	»	10	10	»
Sasamon.....	Valdeporra.....	»	»	»	»	100	»	10	»	»
Valtierra.....	El Soto.....	»	»	»	»	»	»	20	»	»
Itero.....	Mimbraguera.....	»	»	»	»	10	»	10	10	»
Palacios.....	El Soto.....	»	»	»	»	100	»	20	»	»
Villaverde.....	Robledal.....	Vedado.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellanos.....	Valdezate.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. Con esta fecha, y con los números 31 al 38 inclusive y plazo de seis meses, se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que en las mismas se expresan.

Asimismo los Alcaldes populares, únicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde; y en su virtud, lo mismo que en las cabezas de municipio, nombren una comision de su seno que, á la vez que inspeccione las operaciones de corta, sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formalidad.

Burgos 15 de Setiembre de 1873.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel Rico y Gil.